



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00188-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1º ALLEGAR pruebas del hecho de haber agotado la conciliación judicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

2º APORTAR certificado de tradición del inmueble base de la presente acción, con fecha no superior a un mes.

3º ALLEGAR el certificado de la Oficina de Catastro con fecha de expedición reciente, donde aparezca el **AVALÚO CATASTRAL** del bien, para establecer la cuantía y el trámite a dar al proceso.

4º PRESENTAR el juramento estimatorio presentado de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

5º INDIQUE de manera clara y precisa en que consistió el **incumplimiento** de los demandados en el negocio jurídico.

6º APORTAR la constancia de la notaria en la que conste que se presentó en la fecha acordada para suscribir la escritura pública a fin de cumplir y/o estuvo dispuesto a cumplir con sus obligaciones a su cargo.

7º INDIQUE la forma que pagó del precio.

8º APORTAR copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 049 Hoy 07 III 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS